

José María Araya

Conclusiones

La limitación de la responsabilidad cuando se trata de sociedades o empresas individuales, debe tender a la protección tanto de los bienes personales del empresario, como a la propia empresa. Para acceder a la misma resulta necesario el cumplimiento de ciertos requisitos que hagan a la seguridad de los terceros; y obliguen a la micro empresa, como destinataria de esta figura jurídica a cumplir un papel protagónico en el desarrollo de las economías regionales.

Advertencia preliminar

Independientemente de tener ya una posición tomada respecto a si este instituto puede ser una sociedad, o si resulta necesario reconocer personalidad a la empresa, no abordaremos tal tema en este trabajo; sólo nos limitaremos a realizar algunas reflexiones sobre las condiciones bajo las cuales debe otorgarse al empresario individual, la posibilidad de limitar su responsabilidad hasta los bienes afectados a una determinada empresa.

La Responsabilidad Limitada

Ensayando una definición, diremos que la limitación a la responsabilidad es una barrera, impuesta por la ley, que impide a los acreedores nacidos de un determinado negocio o empresa, extender sus pretensiones de cobro hacia bienes que no fueron aportados o afectados a ese negocio o empresa.

Ello en definitiva, se traduce en un «privilegio que el ordenamiento jurídico establece a favor de determinadas personas (socios con responsabilidad limitada), a los efectos de que ellos puedan visualizar, calcular y limitar el riesgo de su inversión. Tal privilegio se otorga en general, ya sea por falta de injerencia en la administración de la empresa, ya sea en la imposibilidad de dominar todos los riesgos que trae aparejada la actividad societaria»¹.

Dejando establecida a la responsabilidad limitada en esos términos, comenzamos a analizar si el empresario individual es merecedor de tal privilegio. Las razones por las cuales se establece la limitación de la responsabilidad, no parecerían aplicarse a la empresa individual, atento a que su titular no puede alegar falta de injerencia en los negocios de la empresa, ni existen en el caso los riesgos derivados de la actividad societaria, sencillamente porque no hay sociedad.

Sin embargo, creemos que el fundamento de la limitación de la responsabilidad en el empresario individual radica en la posibilidad de cálculo y limitación del riesgo comercial, sin necesidad de recurrir ficticiamente a figuras societarias;

III Congreso Iberoamericano de Derecho Societario y de la Empresa (Buenos Aires, 1998)
debiendo evitarse que ello devenga en una herramienta para socializar ese riesgo, que necesariamente debe ser individual.

Siendo la limitación de la responsabilidad un privilegio, será necesario crear los medios que eviten que la misma se convierta en una vía para lograr la socialización del riesgo; y establecer el marco adecuado para que el empresario individual sea merecedor de la misma; que indispensablemente deben gravitar alrededor del control de las dimensiones de la empresa, y de su funcionamiento y evolución posterior.

Los destinatarios de la responsabilidad limitada

La admisión de la limitación de la responsabilidad para una sola persona habilita la posibilidad de controlar el riesgo en un segmento económico, que en nuestro país se encuentra un tanto postergado: La micro empresa. Por ello al legislarse sobre el tema deberá considerarse este doble aspecto: el resguardo de los bienes personales del empresario (calculado del riesgo), y la protección y conservación de la empresa, en esta etapa incipiente, siempre teniendo en cuenta el contexto socio económico en el cual la empresa va a desarrollar su actividad. Resultando la consideración socio económica una cuestión regional, se sugiere la implementación de una legislación general a nivel nacional, y una reglamentación a nivel provincial, que ajuste el marco general establecido a las necesidades de cada región.

Algunas medidas que podrían adoptarse

Sin pretender ser innovadores, ni agotar el tema, nos permitimos apuntar algunas pautas que consideramos necesarias incluir en la legislación que se dicte sobre el tema:

I) Protección de los terceros

a) Debe existir una adecuada relación de capital-objeto, que permita la concreta realización del mismo. Resultaría conveniente establecer un parámetro objetivo mínimo, que podría ser de veinte mil pesos. Un capital menor, supone operaciones comerciales cuya entidad no significa un riesgo que merezca la limitación de la responsabilidad. No obstante ello, la fijación del capital mínimo deberá estar a cargo del ente provincial que ejerza el contralor de la empresa.

b) Sólo podrá ser titular de una empresa individual una persona física.

c) Cada persona sólo puede ser titular de una empresa individual de responsabilidad limitada.

d) El objeto de debe estar circunscripto a una actividad principal, y sus accesorios, no pudiendo consignarse una multiplicidad de objetos.

e) En cada operación realizada se deberá aclarar si se realiza a título personal o en nombre de la empresa. Ante la falta de aclaración se presume que el acto ha sido realizado a título personal.

f) El capital deberá ser totalmente integrado al momento de la inscripción en el organismo de contralor. Resulta importante tener en cuenta que se trata de una empresa, a cuyo titular se le concede el privilegio de la limitación de la responsa-

III Congreso Iberoamericano de Derecho Societario y de la Empresa (Buenos Aires, 1998) bilidad limitada. Debe contarse entonces con la totalidad de los medios necesarios para la realización del emprendimiento. Además, tratándose de una empresa individual, resultaría difícil establecer un efectivo control sobre las posteriores integraciones de capital suscripto.

g) La empresa individual de responsabilidad limitada deberá inscribirse en el registro público de comercio, previa publicación de los datos indispensables para su identificación por los terceros.

II) Protección de la empresa:

a) Es necesaria la implementación a nivel provincial, de un órgano de control de las empresas individuales de responsabilidad limitada, que tendrá las siguientes funciones:

1- Verificación de los requisitos que se establezcan para su constitución;

2- Determinar la infraestructura mínima con la que la empresa deberá contar para gozar de la limitación de la responsabilidad limitada. En este sentido diremos que la micro empresa debe ser generadora de empleo, debiendo incluirse en la infraestructura mínima el número de empleados necesarios para el cumplimiento del objeto, el que variará según las circunstancias de tiempo y lugar;

3- Control periódico del desarrollo del objeto, y del mantenimiento de la infraestructura mínima que se establezca para continuar gozando de la responsabilidad limitada;

4- Fijar las reglas que en materia de contabilidad deberá llevar la empresa.

La empresa deberá presentarse con la periodicidad que el órgano competente determine, para el debido control del cumplimiento de las pautas indicadas arriba. La morosidad en el control, hará caducar el privilegio de la responsabilidad limitada.

b) Respecto de los acreedores particulares del empresario, el capital de la empresa deberá ser considerado como una parte de interés, resultando de aplicación el art. 57 primer párrafo de la L.S. frente a las pretensiones de los mismos. Con este principio se dejaría establecida una doble limitación a la responsabilidad, que garantiza la igualdad entre los acreedores de la empresa y los personales del empresario, evitando ataques externos al desarrollo de la empresa.-

Finalmente, si pretendemos fomentar a la empresa individual de responsabilidad limitada como un medio para el nacimiento de micro empresas, y no frustrar el objetivo con trámites y controles que se traduzcan en mayores costos que lo hagan poco viable, será necesario implementar un sistema compensatorio que importe la reducción de cargas impositivas o previsionales.

¹ Daniel Moeremans y otros - Las relaciones externas en el S.R.L. Unipersonal - Revista de Derecho Comercial y de la Obligaciones - Depalma - 1990-B - pag. 592